

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SANITARIAS DE
PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA**

EXPEDIENTE N° 23.426

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
24 DE ABRIL DE 2024**

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDA LEGISLATURA**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y las diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del EXPEDIENTE 23426 “LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA.”, iniciativa de la diputada Andrea Álvarez Marín, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 221, Alcance 248 del 18 de noviembre del 2022. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto pretende que las supuestas sustancias psicoactivas incautadas en Costa Rica sean sometidas a distintos análisis químicos que permitan generar evidencia para la toma de decisiones no solo a nivel policial/judicial sino también de políticas públicas en salud, siendo que las amplias posibilidades de crear sustancias con potencial psicoactivo que no forman parte de los listados incluidos en los convenios internacionales es lo que se conoce en la actualidad con el término de nuevas sustancias psicoactivas (NSP), lo que presenta un reto para la sociedad tanto desde el punto de vista de impacto en la salud como en lo normativo.

2. CONSULTAS A INSTITUCIONES Y AUDIENCIAS:

La presente iniciativa de ley, recibió las siguientes respuestas:

Referencia	Institución	Criterio (resumen)
San José, 25 de abril de 2023	Instituto Costarricense sobre Drogas	Señalaron entre otras cosas que “si bien el proyecto no soluciona todos los vacíos relativos al análisis de sustancias psicoactivas, abre la posibilidad para que no solamente se brinde un análisis que sirva a la judicialización de los casos, sino que permite al Instituto Costarricense sobre Drogas definir los tipos de análisis que se precisan para conocer mejor qué es lo que se trafica en el país y generar alertas tempranas, para finalmente poder realizar un ejercicio efectivo de su deber como ente rector en materia de drogas. Del modo en que quedó redactada la norma, el ICD podrá solicitar que a la marihuana se le realice cuantificación del porcentaje de THC, a la cocaína de su pureza, entre otras variables; lo que a todas luces enriquece

		los insumos necesarios para fomentar una política sobre drogas más integral. Ahora bien, conforme a las competencias delegadas al ICD, está efectivamente el de crear políticas a través del Consejo Directivo del Instituto. Partiendo de lo establecido en el numeral 118 de la Ley N° 8204, reforma integral de la Ley N° 7786, le otorga funciones en el inciso f) que dice: “Orientar, con base en los análisis y otros aportes científicos de esta Unidad, el desarrollo de proyectos e investigaciones sobre la problemática de las drogas, para fortalecer el conocimiento actualizado en esta materia”, podría desde ya considerarse que la Unidad de Información y Estadística del ICD, será la responsable de requerir los análisis científicos al Departamento de Ciencias Forenses del OIJ o cualquier otro laboratorio a criterio del Instituto Costarricense sobre Drogas, aspectos que deberán desarrollarse en el respectivo reglamento a la norma cuya reforma se propone.”
San José, 13 de abril de 2023 SP – N° 79- 2023	Corte Suprema de Justicia. Secretaría General	Indicaron que: “Pese a reconocer el severo y nocivo impacto social y desde luego individual, que el consumo y tráfico de sustancias psicoactivas provocan hoy día; así como la necesidad de un abordaje multidisciplinario, que entre otros aspectos implican el determinar el tipo de sustancias que circulan en ese mercado criminal (que conllevan la práctica de pericias científicas) necesarias para generar conocimiento que permita la toma de decisiones en diversos niveles (operativo, jurídico, etc.), sobre todo con un ánimo preventivo, por ejemplo, en el ámbito de la salud, de alertas tempranas y toma de medidas frente a específicos tipos de intoxicaciones; resulta imposible negar el impacto que el proyecto de ley denominado “Ley para fortalecer el análisis científico de sustancias psicoactivas para la formulación de políticas sanitarias de prevención y alerta temprana”, tramitado bajo el número de expediente N°23.426, tendrá en la organización y funcionamiento del Poder Judicial (...)”

3. AUDIENCIA

Durante una mesa de trabajo realizada el martes 17 de octubre de 2023 se recibió a:

- Heldren Solórzano Manzanares, Directora del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- Andrés Rodríguez Director de la unidad de información y estadística

El señor Rodríguez señaló que: “para contextualizarles un poco la temática que nos incumbe en la actualidad y que incumbe a las convenciones internacionales, el bien tutelado superior es el bien de la salud.

En la actualidad existen al menos 1,241 sustancias psicoactivas, de las cuales 73 ya están bajo control internacional, lo que implica que al menos 1,168 no tienen necesariamente un control especial, al menos que cada país decida incluirlo en su propia lista. Para poder incluirlo en su propia lista, evidentemente, se hace necesario poder identificar que están en la calle, que los consumidores se están exponiendo a las mismas.

Las nuevas sustancias psicoactivas que quedan fuera de los convenios de fiscalización internacional de drogas no son un fenómeno nuevo. Muchas de estas sustancias fueron sintetizadas y patentadas a principios de la década de los años 70 o incluso antes. Muchos de ellos, productos farmacéuticos, moléculas que se intentaron introducir al mercado. Estas sustancias han sido conocidas popularmente como legal -highs o como drogas de diseño. Esto se ha utilizado, este concepto de droga de diseño, tradicionalmente para identificar sustancias sintéticas. También es común que estas sustancias se les refiera básicamente como productos químicos de investigación o sales de baño. Estos son términos que ustedes pudiesen haber escuchado en algún momento.

Siendo el bien tutelado superior, el bien de la salud, es indispensable que el aparato costarricense, pueda conocer cuáles son las sustancias que se están ofreciendo a las personas que deciden consumir alguna sustancia. No solamente dando una identificación de positivo o negativo por X o Y sustancia, sino que permitan una caracterización para conocer que otros componentes están inmiscuidos dentro de la sustancia principal a la que se exponen las personas. Esto incluye, entre otras cosas, por ejemplo, realizar una caracterización química para conocer cuál es el porcentaje de THC, que es el componente psicoactivo de la marihuana.

Esto es una particularidad, que como país ahorita no tenemos un historial, sino básicamente hipótesis, respecto a que la marihuana que antes se consumía, era menos fuerte que la de ahora. Lo cierto del caso, es que no tenemos estudios robustos que nos permitan afirmar eso.

Ocupamos conocer también cuál es el porcentaje, la concentración de clorhidrato de cocaína que está presente para los consumidores actualmente. Y ustedes dirán, ¿para qué? Bueno, porque todos estos factores están asociados a términos que afectan la salud de las personas. Por ejemplo, un compuesto de marihuana que tiene un 4% de THC, tiene una capacidad de generar dependencia o de generar una psicosis mucho menor que un cigarrillo que contenga un 20% de THC.

Igualmente, por ejemplo, un evento de intoxicación con una cocaína que tiene un 80% de pureza, es muy diferente de una que tenga un 40% de pureza. En ese sentido, es muy importante que el Estado cuente con las herramientas para poder alertar a la población, generar alertas en salud, de cuáles son los peligros a los que se están exponiendo. Pero no solamente eso, sino también poder dar insumos, a la

Junta de Fiscalización de Estupefacientes Nacional, para poder incluir esas sustancias que repetitivamente están apareciendo en los análisis químicos, como sustancias controladas bajo la Ley 8204.

En este sentido, pues consideramos que el aparato estatal se va a enriquecer de poder contar con cuáles son los componentes, la identificación de esos componentes que están circulando en la calle y a los cuales se exponen tanto jóvenes como adultos en la actualidad.”

Por otra parte, la señora Solórzano indicó: Según entendemos, y lo digo en estos términos, porque la propuesta se presentó bajo una administración anterior, lo que busca o lo que atiende es dotar de herramientas al Instituto de Costa Rica sobre drogas, para coordinar con un órgano técnico, específicamente un laboratorio, que tenga la capacidad o la solvencia de poder hacer sus análisis químicos— a los cuales se refiere don Andrés— que serían la base o el insumo, para poder conocer cuáles son las sustancias que conforman las drogas de uso adulto o recreativo, que están disponibles en el mercado y con este mapeo poder eventualmente alimentar la conformación de un sistema de alerta temprana, que evidentemente no sería el único instrumento, la única forma de poder articularlo.

Sin embargo, hoy estamos conscientes de las necesidades que los diferentes poderes del Estado atraviesan, sabemos que el Poder Judicial tiene un mandato normativo que orienta sus funciones y por supuesto en el proyecto —a pesar de que se tenía la mejor intención de poder identificar o localizar o apuntar a cuál podría ser esa estructura con condiciones para poder hacer los análisis químicos— lo cierto es que don Andrés guardaba razón, en una conversación que tuvimos anteriormente, en que la asignación de laboratorio es el “cómo”, nosotros planteábamos se resolviera esta situación. Sin embargo, podríamos buscar alternativas desde el Poder Ejecutivo, con laboratorios que tengan las condiciones, alianzas incluso con la Academia, que nos garanticen —a pesar de la voluntad del legislador de aprobar o no la norma— poder cumplir con esta necesidad institucional que tenemos, de poder asegurarnos los datos necesarios para seguir orientando la política en materia de narcotráfico.

Así las cosas, nosotros lo que venimos a exponer es principalmente que existe una necesidad de clarificar esta información, que estamos trabajando en ello. Más recientemente, como fue de conocimiento, incluso hemos articulado con Cooperación Internacional la donación de instrumentos, de equipo técnico, que permite que las agencias policiales, por ejemplo, en el aeropuerto, puedan hacer estudios de campo para poder identificar o segregar sustancias químicas que se consideran eventuales o posibles drogas.

Y esta búsqueda de instrumentos para ir articulando el sistema de alerta temprana, no acaba únicamente en identificar un laboratorio que pueda hacer los estudios químicos, sino que, como bien lo señalaba Don Andrés, es un tema de salud pública, del cual tenemos que ir trabajando en diversas aristas; prevención, consolidación de las capacidades de las instituciones nacionales o agencias policiales, un monitoreo de las condiciones o la información disponible en el extranjero, por supuesto el tema de prevención es transversal, tenemos que invertir en materia de información, desde la educación de ser posible primaria, para el público en general, así que esto es una estrategia mucho más compleja. Si bien es cierto, el proyecto

se pretendía una herramienta que nos facilitara como institución poder alcanzar este insumo, lo cierto es que nosotros estamos esperanzados en incluso poder, a través de la cooperación que tenemos, con otras instituciones del Poder Ejecutivo, e incluso la buena comunicación que guardamos con el Poder Judicial, asegurarnos que estos insumos eventualmente lleguen a ese sistema de alerta temprana.”

4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

En el momento de dictaminar el proyecto, no se cuenta con el respectivo informe.

5. VALORACIONES DE FONDO

Además de lo anteriormente expuesto, se consideró lo señalado en la exposición de motivos: “a diciembre del año 2021 la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito había recibido reportes de al menos 1124 sustancias que no forman parte de los convenios internacionales y que son una amenaza a la salud de la población. El impacto de las NSP en la salud radica en la naturaleza de la sustancia, por lo que se puede estar frente a un compuesto que sin necesidad de haber generado una dependencia a la persona usuaria puede provocar la muerte en función de su acción sobre el sistema nervioso central o generar alguna enfermedad mental o del comportamiento por consumo de sustancias psicoactivas. Es vital comprender que la psicoactividad y toxicidad de un elemento químico son atributos que no dependen de la legalidad o ilegalidad de las sustancias, sino de su naturaleza química. En la actualidad, las personas consumidoras de sustancias prohibidas no tienen la posibilidad de identificar con claridad si lo que se les está brindando es realmente la sustancia que ellos están acostumbrados a consumir u otra sustancia, ya que muchas de estas mimetizan efectos entre sí. Siendo que el Estado debe ser garante de la salud de la población, el análisis químico que permita, no solo una identificación para judicializar un caso, sino principalmente para generar alertas a la salud pública provenientes de una adecuada caracterización química de las sustancias por nivel de concentración de sus elementos y excipientes que acompañan el elemento psicoactivo. Entre otras particularidades, permitiría al sistema de salud contar con insumos para emitir alertas a la población sobre lo que realmente se les está ofreciendo y los eventuales daños que estos pueden provocar a su salud.”

En la Comisión se aprueba el texto base del proyecto.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Plenario Legislativo la aprobación del expediente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA****LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS
SANITARIAS DE PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 96 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 96- Cuando las autoridades policiales decomisen alguna presunta sustancia psicoactiva, de inmediato la pondrán a disposición de la autoridad judicial competente, para que el Departamento de Ciencias Forenses del OIJ tome las muestras de cantidad y peso necesarias que sirvan a los casos en los que existe una causa judicial, según su criterio pericial, así como para realizar los análisis científicos que el Instituto Costarricense sobre Drogas determine son necesarios y requiera para orientar las políticas públicas.

Los análisis que el Instituto Costarricense sobre Drogas determine aplicarán, tanto para el material incautado en el que exista una causa judicial, como en aquellos que no la hay. Los alcances de estos análisis y la vía de comunicación de los resultados de estos a la ciudadanía se definirán vía reglamento.

Realizado lo anterior, la autoridad judicial competente podrá ordenar la destrucción de la droga incautada. De no ordenarse la destrucción, la droga deberá entregarse al OIJ para la custodia y posterior destrucción.

Fenecida definitivamente la causa, la autoridad judicial competente deberá ordenar la destrucción de la muestra testigo de la sustancia analizada y los resultados de las pericias solicitadas por el ICD deberán ser comunicadas a la ciudadanía en general.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del área de Comisiones legislativas II, el día 24 de abril de dos mil veinticuatro.

Andrea Álvarez Marín

Rosalía Brown Young

Johana Obando Bonilla

Luis Fernando Mendoza Jiménez

David Lorenzo Segura Gamboa

Priscilla Vindas Salazar

Rosaura Méndez Gamboa

Luz Mary Alpízar Loaiza

Melina Ajoy Palma

Diputados y diputadas.